Comodoro Rivadavia, 22 de enero de 2008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en el presente Incidente Nº 01/08, caratulado: “P. B. C. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 211/07 (Expte. Ppal. N° 70/05)”, sobre la presentación articulada por el Señor Defensor Público, Doctor Esteban Mantecón, a favor del condenado Pedro Bernardino Cárdenas.
Y CONSIDERANDO :
I.- Que por Sentencia Nº 30/06 dictada el 26 de mayo de 2006 en los autos principales, firme a partir del 21 de febrero de 2007, el nombrado fue declarado autor responsable del delito de Homicidio en agresión condenado a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inc. 3°, y 95 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 22 de mayo de 2005, en perjuicio de L. J. S..
Practicado el cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la pena impuesta el 22 de mayo de 2009, por lo cual cumple el requisito temporal para acceder al beneficio de libertad condicional el 22 de enero del corriente año.
II.- A fs. 4 se encuentra agregado el informe elevado por el Señor Jefe de Alcaidía Policial, en el que se hace saber que “el interno P. B. C. es evaluado en cuanto a su conducta y concepto como bueno, y que el mismo se ha ajustado al cumplimiento de los reglamentos carcelarios ”.
A fs. 5 se agrega el informe social producido por el Delegado de Control, Licenciado V. J. C., respecto del interno P. B. C. y de su núcleo familiar. El nombrado efectuó una entrevista domiciliaria en el hogar de la Señora A. V. G., concubina del causante, sito en calle “S” del Barrio “F”, surgiendo de la misma que el inmueble es reducido en relación a la cantidad de integrantes de la familia, sin embargo existe la posibilidad de ampliar la vivienda si mejora la situación económica de la familia del condenado a partir de su inserción laboral. En cuanto a la ingesta de bebidas alcohólicas por parte del grupo familiar de origen del condenado, refiere el causante mantenerse al margen del mismo, destacando el auxiliar del Tribunal que ha sostenido una conducta acorde a las obligaciones impuestas por éste Tribunal. Finalmente el Delegado de Control manifiesta: “ ...Respecto de los vínculos familiares, se evidencia una buena relación entre el condenado, su concubina y sus hijos, éstos manifiestan expectativas positivas respecto de la incorporación al medio libre del condenado ... ”.
III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 7, prestando la Señora Fiscal su conformidad para acordar la libertad condicional peticionada.
IV.- Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena CARDENAS, acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.
A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y usufructuando de salidas transitorias de setenta y dos horas de duración, fraccionadas en seis salidas mensuales de doce horas de duración y autorizándolo a utilizarlas entre los días lunes a jueves de cada periodo semanal y en horario diurno en el domicilio sito en calle “S”, beneficio que le fuera acordado a través de Resolución N° 42/07, del 14 de junio de 2007, acatando en general las obligaciones que le fueran impuestas.
Por lo demás, del informe del Licenciado C., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de P. B. C. ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.
En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"; que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a P. B. C., bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.
Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal
R E S U E L V E :
I.- Conceder la libertad condicional a Pedro Bernardino Cárdenas, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día de la fecha, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en calle “S” del Barrio “F” de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si

no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares y/o amigos de quien en vida fuera L. J. S.; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 22 de mayo de 2009, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).
2.- Librar oficio al Delegado de Control, Licenciado Raúl Mario Riera, comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.
3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Alcaidía Policial local, librándose la orden de inmediata libertad, y se disponga lo necesario a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo.-
4.- Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados que se encuentran en turno en razón de la feria judicial en curso.
5.-Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.
Protocolo n° 02/08 de fecha 22/01/08
Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Roberto Antonio Casal. Ante mí: Lucía Borjas.-